



Asamblea General

Distr. limitada
27 de junio de 2025
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

59º período de sesiones

16 de junio a 9 de julio de 2025

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Uganda* **: proyecto de resolución

59/... Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando su compromiso de promover la cooperación internacional, enunciado en la Carta de las Naciones Unidas, en particular en su Artículo 1, párrafo 3, así como en las disposiciones pertinentes de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, a fin de fomentar una cooperación genuina entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos,

Recordando la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en la que la Asamblea adoptó un amplio conjunto de Objetivos de Desarrollo Sostenible universales y transformativos de gran alcance,

Recordando también la resolución 69/313 de la Asamblea General, de 27 de julio de 2015, relativa a la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, que es parte indisoluble de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y recordando además el Acuerdo de París¹,

Recordando además la resolución 78/231 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 2023, en la que la Asamblea decidió convocar la Cuarta Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, que se celebra en Sevilla (España) del 30 de junio al 3 de julio de 2025,

Recordando la Declaración del Milenio, aprobada el 8 de septiembre de 2000, la resolución 77/213 de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 2022, la resolución 50/4 del Consejo de Derechos Humanos, de 7 de julio de 2022, y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos relativas al fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

** En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas integrantes del Movimiento de Países No Alineados, teniendo en cuenta también lo dispuesto en la resolución ES-10/23 de la Asamblea General, de 10 de mayo de 2024.

¹ Véase FCCC/CP/2015/10/Add.1, decisión 1/CP.21, anexo.



Recordando también la resolución 79/1 de la Asamblea General, de 22 de septiembre de 2024, titulada “El Pacto para el Futuro”, y acogiendo con beneplácito su renovado compromiso con una cooperación internacional sólida y sostenida, basada en la confianza y la solidaridad en beneficio de todos y aprovechando las poderosas contribuciones que pueden hacer todos los sectores y generaciones,

Recordando además la resolución 41/128 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1986, titulada “Declaración sobre el Derecho al Desarrollo”, en la que la Asamblea señaló que los Estados tienen el deber de cooperar mutuamente para lograr el desarrollo y eliminar los obstáculos que lo dificultan,

Recordando la resolución 48/141 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, titulada “Alto Comisionado para la promoción y la protección de todos los derechos humanos”, en la que la Asamblea recordó que uno de los propósitos de las Naciones Unidas consagrados en la Carta es realizar la cooperación internacional en la promoción y el estímulo del respeto a los derechos humanos,

Reafirmando la resolución 33/134 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1978, relativa a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo, en la que la Asamblea hizo suyo el Plan de Acción de Buenos Aires para Promover y Realizar la Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo,

Recordando la resolución 2000/22, de 18 de agosto de 2000, relativa a la promoción del diálogo sobre cuestiones de derechos humanos, aprobada por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos en su 52º período de sesiones²,

Recordando con aprecio el documento final y la declaración aprobados en la 19ª Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Movimiento de Países No Alineados, celebrada en Kampala los días 19 y 20 de enero de 2024, en que los Jefes de Estado y de Gobierno reiteraron su posición según la cual, entre otras cosas, la cooperación Sur-Sur es una empresa colectiva entre pueblos y países del Sur, basada en los principios de la solidaridad y en las premisas, condiciones y objetivos propios del contexto histórico y político de los países en desarrollo y de sus necesidades y expectativas en cuanto al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y es un complemento y no un sustituto de la cooperación Norte-Sur, y reiteraron también que la cooperación Norte-Sur, que incluye la transferencia de tecnologías en condiciones favorables, preferenciales y concesionarias, convenidas de común acuerdo, es un elemento importante de la cooperación internacional para el desarrollo sostenible de los países del Sur,

Recordando la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001, y la Conferencia de Examen de Durban, celebrada en Ginebra del 20 al 24 de abril de 2009, así como las declaraciones políticas de la reunión de alto nivel de la Asamblea General para celebrar los aniversarios 10º y 20º de la aprobación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban³, y su contribución al fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

Profundamente preocupado por las repercusiones negativas de la pandemia de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) en el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos de los Estados en materia de derechos humanos, incluidos los retos y las desigualdades sin precedentes en lo que respecta al acceso a los servicios públicos en muchas partes del mundo, y recordando la importancia de la cooperación a nivel nacional, regional e internacional para hacer efectivos, de manera progresiva, los derechos económicos, sociales y culturales con miras a hacer frente a los efectos negativos persistentes de la pandemia de COVID-19,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 46/14, de 23 de marzo de 2021, y 49/25, de 1 de abril de 2022, relativas a la necesidad de asegurar el acceso

² Véase E/CN.4/2001/2–E/CN.4/Sub.2/2000/46, cap. II, secc. A.

³ Véanse las resoluciones 66/3 y 76/1 de la Asamblea General.

equitativo, asequible, oportuno y universal de todos los países a las vacunas para hacer frente a la pandemia de COVID-19,

Reconociendo la importancia de la universalidad e indivisibilidad de todos los derechos humanos, de unas políticas públicas sólidas y eficientes, de unos servicios dotados de suficientes recursos y plenamente operativos, así como de la cooperación a nivel nacional, regional e internacional para hacer efectivos, de manera progresiva, todos los derechos económicos, sociales y culturales con miras a hacer frente a los efectos negativos persistentes de la pandemia de COVID-19,

Acogiendo con beneplácito las iniciativas mundiales que promueven la solidaridad internacional para hacer frente a la pandemia, incluidos los esfuerzos de los países que han suministrado vacunas contra la COVID-19, y subrayando la importancia del Acuerdo sobre Pandemias aprobado por la 78ª Asamblea Mundial de la Salud,

Reconociendo con profunda preocupación las repercusiones de los elevados niveles de endeudamiento en la capacidad de los países para resistir los efectos de la crisis de la COVID-19 y, a este respecto, reafirmando la necesidad de fortalecer la cooperación y la asistencia internacionales,

Reconociendo que el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es esencial para conseguir plenamente los propósitos de las Naciones Unidas, incluidas la promoción y protección efectivas de todos los derechos humanos,

Reconociendo también que la promoción y la protección de los derechos humanos deben basarse en los principios de cooperación y diálogo genuino en todos los foros pertinentes, incluido el contexto del examen periódico universal, y deben tener por finalidad reforzar la capacidad de los Estados Miembros para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos en beneficio de todos los seres humanos,

Subrayando que la cooperación no es solo una cuestión de relaciones de buena vecindad, coexistencia o reciprocidad, sino también de disposición a ir más allá de los intereses mutuos en pro del interés general,

Reconociendo que el Movimiento de Países No Alineados, en su Declaración de Kampala, de 20 de enero de 2024, determinó que era necesario promover la unidad, la solidaridad y la cooperación entre los Estados y se comprometió a esforzarse por contribuir de manera constructiva a la creación de un nuevo modelo de relaciones internacionales basado en los principios de coexistencia pacífica y cooperación entre las naciones y en el derecho a la igualdad de todos los Estados,

Destacando la importancia de la cooperación internacional para mejorar las condiciones de vida de todas las personas en todos los países, en particular en los países menos adelantados y los países en desarrollo,

Reconociendo la necesidad de seguir enriqueciendo mutuamente la cooperación Sur-Sur, sobre la base de las distintas experiencias y buenas prácticas de esa cooperación, la cooperación triangular y la cooperación Norte-Sur, así como de estudiar más a fondo los elementos complementarios y las sinergias que existen entre ellas, con el objetivo de fortalecer la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

Decidido a avanzar en el compromiso de la comunidad internacional con miras a lograr progresos sustanciales en la promoción y protección de los derechos humanos mediante un esfuerzo más intenso y sostenido de cooperación y solidaridad internacionales,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, por la que la Asamblea estableció el Consejo de Derechos Humanos, y reafirmando que la labor del Consejo estará guiada por los principios de universalidad, imparcialidad, objetividad y no selectividad, diálogo internacional constructivo y cooperación a fin de impulsar la promoción y protección de todos los derechos humanos, es decir, los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo,

Reconociendo que el fortalecimiento de la cooperación internacional y del diálogo genuino contribuye al funcionamiento eficaz del sistema internacional de derechos humanos,

Reiterando la función que desempeña el examen periódico universal como mecanismo importante para contribuir al fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

Recordando la resolución 6/17 del Consejo de Derechos Humanos, de 28 de septiembre de 2007, en la que el Consejo pidió al Secretario General que estableciera un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para el examen periódico universal a fin de facilitar la participación de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los países en desarrollo sin litoral, en el mecanismo del examen periódico universal, y que estableciera también un fondo de contribuciones voluntarias para la asistencia financiera y técnica, que sería administrado de manera conjunta con el fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para el examen periódico universal, a fin de que constituyera, junto con los mecanismos de financiación multilaterales, una fuente de asistencia técnica y financiera para ayudar a los Estados a aplicar las recomendaciones dimanantes del examen periódico universal en consulta con el Estado interesado y con su consentimiento,

Reafirmando que el diálogo entre las religiones, las culturas y las civilizaciones, así como dentro de ellas, en la esfera de los derechos humanos podría contribuir en gran medida al fortalecimiento de la cooperación internacional en esa esfera,

Reiterando la importante función que el diálogo genuino sobre los derechos humanos puede desempeñar en el fortalecimiento de la cooperación en la esfera de los derechos humanos en los planos bilateral, regional e internacional,

Poniendo de relieve que el diálogo sobre los derechos humanos debe ser constructivo y basarse en los principios de universalidad, indivisibilidad, objetividad, no selectividad, no politización, respeto mutuo e igualdad de trato, con el fin de facilitar la comprensión recíproca y el fortalecimiento de la cooperación constructiva, por ejemplo mediante el fomento de la capacidad y la cooperación técnica entre los Estados,

Reconociendo que la diversidad cultural y la promoción y protección de los derechos culturales son una fuente de enriquecimiento mutuo para la vida cultural de la humanidad, y reafirmando que la diversidad cultural representa una fuente de unidad y no de división, así como un cauce para la creatividad, la justicia social, la tolerancia y el entendimiento,

Poniendo de relieve la necesidad de seguir progresando en la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante, entre otras cosas, la cooperación internacional,

Subrayando que el entendimiento mutuo, el diálogo, la cooperación, la transparencia y el fomento de la confianza son elementos fundamentales de todas las actividades de promoción y protección de los derechos humanos,

Destacando que es necesario buscar medios para fortalecer la cooperación genuina y el diálogo constructivo entre los Estados Miembros en la esfera de los derechos humanos,

1. *Reafirma* que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, así como la responsabilidad primordial de los Estados, es promover, proteger y fomentar el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas mediante, entre otras cosas, la cooperación internacional;

2. *Reconoce* que, además de la responsabilidad particular que tienen los Estados respecto de sus propias sociedades, incumbe a todos ellos la responsabilidad colectiva de defender los principios de dignidad humana, igualdad y equidad en el plano mundial;

3. *Reafirma* el deber de los Estados de cooperar entre sí, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, para promover el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, lo que incluye la eliminación de todas las formas de discriminación racial y de intolerancia religiosa;

4. *Subraya* que los Estados se han comprometido a cooperar y colaborar con las Naciones Unidas, de conformidad con la Carta, para lograr el respeto y la observancia universales de los derechos humanos;

5. *Reafirma* que los Estados deben hacer efectivos sus derechos y cumplir sus deberes de modo que promuevan un nuevo orden económico internacional basado en la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación entre todos los Estados, y fomenten la observancia y el disfrute de los derechos humanos;

6. *Reafirma también* que el diálogo entre las culturas y las civilizaciones, y dentro de ellas, facilita la promoción de una cultura de tolerancia y de respeto de la diversidad, y a este respecto acoge con beneplácito la celebración de conferencias y reuniones, a nivel nacional, regional e internacional, sobre el diálogo entre civilizaciones;

7. *Insta* a todos los que actúan en el plano internacional a que establezcan un orden internacional basado en la inclusión, la justicia, la igualdad y la equidad, la dignidad humana, la comprensión mutua y la promoción y el respeto de la diversidad cultural y los derechos humanos universales, y rechacen todas las doctrinas de la exclusión basada en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

8. *Expresa su preocupación* por la persistente imposición del unilateralismo y de medidas coercitivas unilaterales, que menoscaban el bienestar de la población de los Estados afectados y crean obstáculos al pleno ejercicio de sus derechos humanos, y reafirma la importancia de la cooperación y la solidaridad internacionales para hacer frente a los efectos negativos de esas medidas;

9. *Resuelve* promover el respeto de la diversidad cultural y preservarla, tanto dentro de las comunidades y naciones como entre ellas, respetando al mismo tiempo el derecho de los derechos humanos, incluidos los derechos culturales, con miras a crear un mundo multicultural armonioso;

10. *Exhorta* a la comunidad internacional a que aproveche al máximo los beneficios de la globalización mediante, entre otras cosas, el refuerzo y la mejora de la cooperación internacional y las comunicaciones mundiales para promover el entendimiento y el respeto de la diversidad cultural;

11. *Reafirma* la importancia de fortalecer la cooperación internacional para promover y proteger los derechos humanos y alcanzar los objetivos de la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

12. *Pone de relieve* que los bienes y servicios esenciales, como los alimentos, los medicamentos y la atención de la salud, no deben utilizarse en ningún caso como instrumento de coacción política y que los Estados deben abstenerse de obstaculizar la cooperación internacional en relación con esos bienes y servicios, ya que ello puede impedir la satisfacción de las necesidades básicas de las personas y el ejercicio de sus derechos humanos;

13. *Considera* que la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos, en consonancia con los propósitos y principios enunciados en la Carta y en el derecho internacional, debe contribuir de forma eficaz y práctica a la urgente tarea de prevenir las vulneraciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

14. *Reafirma* que cada Estado tiene el derecho inalienable a elegir libremente y desarrollar, de conformidad con la voluntad soberana de su pueblo, su propio sistema político, social, económico y cultural, sin injerencia de ningún otro Estado o actor no estatal, en estricta conformidad con la Carta y en consonancia con la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales pertinentes;

15. *Pone de relieve nuevamente* que los actos, métodos y prácticas terroristas, en todas sus formas y manifestaciones, son actividades orientadas a la destrucción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia que amenazan la integridad territorial y la seguridad de los Estados y desestabilizan los Gobiernos legítimamente constituidos, y que la comunidad internacional debe adoptar las medidas necesarias para intensificar su cooperación a fin de prevenir y combatir el terrorismo;

16. *Pone de relieve nuevamente también* la necesidad de promover un enfoque cooperativo y constructivo de la promoción y protección de los derechos humanos y de seguir realizando la función del Consejo de Derechos Humanos en la promoción de los servicios de asesoramiento, la asistencia técnica y el fomento de la capacidad, a fin de apoyar las

iniciativas encaminadas a lograr la efectividad, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, cuando proceda;

17. *Reafirma* que la promoción, la protección y la plena efectividad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas deben estar guiadas por los principios de universalidad, no selectividad, objetividad y transparencia y por el fortalecimiento de la cooperación internacional de manera acorde con los propósitos y principios enunciados en la Carta;

18. *Pone de relieve* la importancia del examen periódico universal como mecanismo basado en la cooperación y el diálogo constructivo cuyo objetivo es, entre otras cosas, mejorar la situación de los derechos humanos sobre el terreno y promover el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos asumidos por los Estados en materia de derechos humanos;

19. *Pone de relieve también* la necesidad de que todas las partes interesadas adopten un enfoque constructivo y de cooperación para resolver las cuestiones de derechos humanos en los foros internacionales;

20. *Pone de relieve además* la contribución de la cooperación internacional a las iniciativas nacionales y al aumento de la capacidad de los Estados en la esfera de los derechos humanos por medio de, entre otras cosas, el fortalecimiento de su cooperación con los mecanismos de derechos humanos, en particular mediante la prestación de asistencia técnica, a petición de los Estados interesados y de conformidad con las prioridades fijadas por estos;

21. *Toma nota* de la información anual actualizada sobre las actividades de la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para la Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos⁴;

22. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que trate de mejorar el diálogo con los representantes de los países que no son donantes tradicionales con miras a ampliar la base de donantes y a reponer los recursos disponibles para los fondos;

23. *Solicita también* a la Oficina del Alto Comisionado que aclare el proceso mediante el cual los Estados pueden solicitar asistencia a los fondos, y que tramite esas solicitudes de una manera oportuna y transparente que responda a las necesidades de los Estados solicitantes;

24. *Insta* a los Estados a que sigan prestando apoyo a los fondos;

25. *Exhorta* a los Estados, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales a que sigan manteniendo un diálogo constructivo y cooperativo y celebrando consultas para mejorar la comprensión y la promoción y protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas, y alienta a las organizaciones no gubernamentales a que contribuyan de manera activa a esa labor;

26. *Exhorta también* a los Estados a que sigan promoviendo iniciativas encaminadas a fortalecer la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos sobre las cuestiones de interés e inquietud comunes, teniendo presente la necesidad de promover un enfoque cooperativo y constructivo a este respecto;

27. *Insta* a los Estados a que, a solicitud de los Estados afectados, adopten las medidas necesarias para fortalecer la cooperación bilateral, regional e internacional a fin de hacer frente a los efectos perjudiciales que tienen en el pleno disfrute de los derechos humanos las crisis mundiales sucesivas y acumuladas, como las crisis sanitarias, financieras y económicas y alimentarias, el cambio climático y los desastres naturales, y las crisis de refugiados y desplazados internos;

28. *Reconoce* la necesidad de reforzar la cooperación internacional en el ámbito de la salud, incluidas la cooperación Norte-Sur, Sur-Sur y triangular, para hacer efectivos los derechos humanos, en particular el derecho a la salud, y exhorta a los terceros Estados a que

⁴ A/HRC/58/78.

se abstengan de obstaculizar proyectos de cooperación bilateral, regional o internacional en el ámbito de la salud;

29. *Reafirma* su adhesión a la cooperación internacional y al multilateralismo y su firme apoyo a la función esencial del sistema de las Naciones Unidas en la respuesta mundial a las pandemias que constituyan una amenaza para la salud pública;

30. *Insta* a los Estados a que adopten nuevas medidas en favor del desarrollo y la difusión de la ciencia y a que reconozcan los beneficios que se derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas, reitera a este respecto el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, y pide que se intensifique la cooperación internacional para hacer frente a los efectos negativos persistentes de la pandemia de COVID-19;

31. *Solicita* a todos los Estados y al sistema de las Naciones Unidas que exploren y fomenten los elementos complementarios de la cooperación Norte-Sur, Sur-Sur y triangular con el objetivo de fortalecer la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos, y solicita al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que emprenda actividades concretas a este respecto, en particular estudiando, promoviendo y preparando una recopilación de las mejores prácticas;

32. *Recuerda* la importancia del mandato conferido al Alto Comisionado de organizar cinco seminarios regionales, según lo establecido por el Consejo de Derechos Humanos en sus resoluciones 53/11, de 12 de julio de 2023, y 56/2, de 10 de julio de 2024, y reitera su solicitud al Alto Comisionado de que organice una serie de seminarios regionales, uno para cada una de las cinco regiones geográficas, sobre la contribución de la cooperación Norte-Sur, Sur-Sur y triangular al disfrute de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, a fin de que los Estados, los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales y regionales, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil y otras partes interesadas puedan redoblar sus actividades destinadas a determinar los problemas y las deficiencias y a intercambiar buenas prácticas y experiencias a ese respecto antes del 65º período de sesiones del Consejo;

33. *Solicita* al Secretario General que proporcione todos los recursos necesarios para la prestación de servicios y la provisión de instalaciones para esos seminarios regionales, y solicita al Alto Comisionado que prepare un informe resumido sobre los debates celebrados en los seminarios y que presente el informe al Consejo de Derechos Humanos en su 65º período de sesiones;

34. *Toma nota* del informe del Alto Comisionado sobre el establecimiento y fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos presentado al Consejo de Derechos Humanos en el presente período de sesiones⁵;

35. *Solicita* al Alto Comisionado que prepare un nuevo informe sobre las actividades de la Oficina del Alto Comisionado en relación con el establecimiento y fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos, en el que se propongan también posibles formas de hacer frente a los desafíos que se plantean en la promoción y protección de los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, y que presente el informe al Consejo de Derechos Humanos en su 62º período de sesiones;

36. *Invita* a los Estados y a los mecanismos y procedimientos pertinentes de derechos humanos de las Naciones Unidas a que sigan prestando atención a la importancia de la cooperación y la comprensión mutuas y del diálogo para asegurar la promoción y protección de todos los derechos humanos;

37. *Recuerda* que, en su resolución 78/197, de 19 de diciembre de 2023, la Asamblea General solicitó al Consejo de Derechos Humanos que considerase nuevas propuestas para fortalecer las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento de la cooperación internacional y la importancia de los

⁵ A/HRC/59/36.

principios de no selectividad, imparcialidad y objetividad, también en el contexto del examen periódico universal;

38. *Recuerda también* que, en su resolución 79/166, de 17 de diciembre de 2024, la Asamblea General solicitó al Secretario General que, en colaboración con el Alto Comisionado, celebrase consultas con los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre los medios de fortalecer la cooperación internacional y el diálogo genuino en los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluido el Consejo de Derechos Humanos, y sobre los obstáculos y desafíos existentes y posibles propuestas para superarlos;

39. *Decide* seguir examinando la cuestión en su 62º período de sesiones, de conformidad con su programa de trabajo anual.
